

## -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

RESOLUCION N° 94 /84

EXpte. S-2323/78 -SUPERINTENDENCIA-

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.-

VISTAS las presentes actuaciones y lo prescrito en el artículo 3º de la ley 22.434, y

visto por el artículo 3º de la ley 22.434, y

**CONSIDERANDO:**

1º) La dotación de personal administrativo de la Oficina de Notificaciones y Notarías.

1º) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 22.434 corresponde a esta Corte actuar

lizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2º) Que por Resolución N° 1511/83 se efectuó el cálculo que corresponde al semestre que va desde septiembre de 1983 a marzo de 1984.

3º) Que los índices de aumentos de los precios señalados para los meses de septiembre de 1983 y febrero de 1984 son, respectivamente 51.729.678,9 y 107.542.106,7.

El coeficiente que corresponde aplicar al semestre que va desde marzo a septiembre de 1984 es, pues, 2,07.

Anterior, al señor DUIS MIGERSKI (DNI. 41111111) de clase

4º) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecuarios al 2,07.

índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en septiembre de 1983 ascendió a 50.132.260,8, en tanto que en el mes de febrero pasado alcanzó a 110.249.322,2;

el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

Suplidur y demás empresas, excepto

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

que 5º) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos, resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29: \$a. 4.014.-

lo que ARTICULO 45: \$a. 1.338,- y \$a. 57.987.-

el que ARTICULO 128: \$a. 36,- y \$a. 1.338,- e igual

ARTICULO 130: \$a. 357,- y \$a. 35.684.-

ARTICULO 145: \$a. 669,- a \$a. 66.909.-

solo el que ARTICULO 242: \$a. 4.419.-

ARTICULO 286: \$a. 4.014.- por lo anterior de estos

ARTICULO 320 inc. 1º: \$a. 3.568,- y \$a. 57.987.-

ARTICULO 321 inc. 1º: \$a. 3.568.-

ARTICULO 329 1er. párrafo: \$a. 178,- y \$a. 31.224.-

ARTICULO 329 3er. párrafo: \$a. 223,- y \$a. 3.568.-

ARTICULO 399: \$a. 67,-

ARTICULO 431: \$a. 223,- a \$a. 4.014.-

ARTICULO 436: \$a. 446,- a \$a. 476.691.-

ARTICULO 446: \$a. 223,-

ARTICULO 640 inc. 1º: \$a. 669,- y \$a. 13.382.-

ARTICULO 691: \$a. 178,- y \$a. 3.122.-

Por ello,

#### SE RESUELVE:

que, para efectos de lo establecido en el artículo 5º

1º) Reajustar los montos establecidos en

los artículos mencionados en el considerando 5º de la presente

en \$a. 5.035.000,00 a dólares \$621,00 establecidos en el punto

anterior, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2º) Dichos montos regirán a partir del

26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publique-

se en el Boletín Oficial.-

GENARO R. CARRIO

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FATTI

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI